

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA POLIZA QUE DE COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTA DERIVADA DE TODA LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y SUBSIDIARIA DEL SES, DIRIMIDA EN PROCEDIMIENTOS PENALES ASÍ COMO A LA DEFENSA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR EL PERSONAL DEL SES CUANDO SEA VÍCTIMA DE AGRESIONES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD PROFESIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 en relación con los artículos 99 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, , por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) se emite el presente informe justificativo para la contratación de la póliza de responsabilidad civil sanitaria directa del personal asegurado y subsidiaria del SES, dirimida en procedimientos penales.

OBJETO, NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El objeto del contrato, de conformidad con el artículo 99 e incluido en el artículo 26 de la LCSP, viene constituido por la contratación de la póliza de responsabilidad civil sanitaria directa derivada de toda la actividad de la Administración Sanitaria y subsidiaria del SES, dirimida en procedimientos penales.

Esta garantía ampara el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil profesional, de explotación o patronal que sea exigida en la jurisdicción penal directamente al personal asegurado del SES, así como la responsabilidad civil subsidiaria exigida en esa misma jurisdicción a la citada Administración Sanitaria, respecto aquellos daños y perjuicios que sean reclamados (a instancia de parte o incoados de oficio) siempre y cuando se comuniquen al SES y/o al personal asegurado mediante la oportuna citación. Asimismo se incluye la defensa y reclamación de daños por parte del personal del SES cuando este sea víctima de agresiones relacionadas con su actividad profesional.

El vencimiento del contrato administrativo del seguro de responsabilidad civil directa del personal asegurado y subsidiaria del Servicio Extremeño de Salud, Expte. CSE/99/1122011740/22/PA y formalizado con la empresa **Berkshire Hathaway European Insurance Designated Activity Company, Sucursal en España, C.I.F. W0074423E**, el 30 de mayo de 2022, se produce el próximo 29 de mayo del 2024 a las 24:00 horas, y es necesario proceder a dar continuidad a la cobertura aseguradora de dicho contrato.

FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	FDSESR77Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



La necesidad deberá ser satisfecha en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud, con la finalidad de la cobertura de la Responsabilidad Civil Directa del personal asegurado y la subsidiaria del Servicio Extremeño de Salud dirimida en los procesos penales que sigan contra los mismos y la defensa y reclamación de daños por parte del personal del SES cuando este sea víctima de agresiones relacionadas con su actividad profesional.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo los poderes públicos los competentes de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge en su artículo 7 como una aspiración esencial de los Poderes Públicos regionales la más estricta garantía de los derechos a la salud, atribuyendo en su artículo 9.1.24 la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de "Sanidad y salud pública, en lo relativo a la organización, funcionamiento interno, coordinación y control de los centros, servicios y establecimientos sanitarios en la Comunidad Autónoma...", correspondiendo a la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura el ejercicio de las competencias en materia de Salud, y al SES, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería, ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios. Desarrolla la planificación, organización, dirección y gestión de los centros sanitarios adscritos al mismo, así como de los recursos humanos, materiales y financieros que le son asignados.

El derecho de daños no sólo contempla daños producidos por un individuo o empresa, también incluye los daños causados a un particular por la actuación de la Administración o de entes de naturaleza pública. El instituto de la responsabilidad patrimonial consagrado constitucionalmente en el artículo 106.2 de la Constitución Española nació para reparar aquellos daños y perjuicios causados a los ciudadanos por la Administración como consecuencia de su actividad o pasividad al intentar defender los intereses generales de éstos en cumplimiento del mandato del artículo 103.1 de la Constitución.

Dada la proliferación de reclamaciones por responsabilidad patrimonial y civil a las Administraciones Públicas por daños ocasionados a los ciudadanos derivados del funcionamiento de los servicios públicos en el ámbito sanitario y del número de agresiones a profesionales de la Administración sanitaria, se ha disparado el riesgo asumido en esta materia por los servicios de salud, lo que motiva la necesidad de seguir asegurando ese riesgo mediante la suscripción de pólizas de seguros que permitan asumir las obligaciones derivadas de las reclamaciones formuladas que suponen el abono de cuantiosas indemnizaciones, así como extender la cobertura a la defensa y reclamación de daños por agresiones a profesionales de esta Administración. Estas necesidades pretenden cubrirse mediante este contrato, siendo idóneo su objeto y contenido para satisfacerlas.

FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	FDSESR77Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Se justifica la idoneidad de esta contratación, al ser el seguro una técnica a la que recurre la Administración para proteger mejor sus intereses financieros ante el riesgo de que en un momento concreto tenga que pagar una indemnización inusualmente alta. De esta manera no se esquivo la responsabilidad, sino que se admite que puede acontecer el supuesto de reclamación y tener previsto el modo de afrontarlo como medio de garantizar el pago al asegurado y de evitar cargas excesivamente gravosas para los presupuestos públicos.

Pero ello no mitiga la responsabilidad en que incurre el sujeto asegurado, se limita a desplazar sobre un tercero el deber de reparación que originariamente pesaba sobre él, por lo que se identifica un patrimonio independiente y solvente con el que hacer frente a las indemnizaciones.

Además, de acuerdo con el principio de eficiencia, con esta contratación se mejora la situación de la Administración porque puede prever presupuestariamente los gastos derivados de su responsabilidad y le permite cumplir con el principio de estabilidad presupuestaria. Uno de los componentes de mayor dificultad de la actividad sanitaria es su propia variabilidad, entrando en juego un gran número de situaciones no previsibles por los profesionales que deben realizarla, ni por la propia organización. Esta variabilidad hace que se produzcan efectos no controlados por los profesionales, por los centros sanitarios o por el Servicio Extremeño de Salud que pueden conllevar responsabilidades civiles para el Organismo consecuencia en ocasiones de procedimientos penales, y que de no darse una respuesta supra organizativa tendrían unos efectos negativos no deseables. Todo lo expuesto justifica el interés público subyacente que justificaría el abono con cargo a fondos públicos de este tipo de pólizas. Consecuentemente, se hace precisa la contratación del seguro de responsabilidad civil directa de los profesionales y subsidiaria del SES dirimida en los Procesos Penales que se sigan contra los mismos y que incluya igualmente la defensa y reclamación de daños por las agresiones al personal de la administración sanitaria.

En relación con este último aspecto, se ha de poner de manifiesto que la violencia en el lugar de trabajo es un fenómeno de intensidad creciente que tiene una mayor repercusión en el sector sanitario, como así ha quedado acreditado en diversas oportunidades por la propia Organización Mundial de la Salud.

Todos los países de nuestro entorno y las Comunidades Autónomas españolas han puesto en marcha en los últimos años medidas tendentes a eliminar la violencia contra los profesionales en el sector sanitario, o al menos a limitar sus nocivos efectos sobre los trabajadores y sobre el servicio esencial que prestan.

La actual Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, en el año 2022, desarrolló el Plan de Prevención, actuación y atención a profesionales sanitarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura frente a las agresiones, constituyéndose como el instrumento que surge del reconocimiento del derecho que



FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	FDSESR77Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

tienen los profesionales de la sanidad a ser protegidos a la vez del deber de protección que debe tener la Administración Pública respecto a su personal, en el cual se prevén las medidas, acciones y actividades en materia de Prevención que debe implementar el SSPE para con sus profesionales sanitarios con el fin de prevenir la violencia externa, es decir la ejercida por terceros durante o como consecuencia de sus funciones legalmente atribuidas. Asimismo, pretende regular un procedimiento de actuación común ante cualquier tipo de agresión, intimidación o manifestación de violencia, así como establecer por parte de la Administración Sanitaria que, una vez producido el acto de agresión al profesional, se garantice a la persona afectada su acompañamiento, asistencia y asesoramiento en todo momento hasta que finalice el proceso.

Por su parte, el artículo 2.5 de la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su Título I, referido a la asistencia jurídica a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que *“Los contratos de aseguramiento que suscriba la Administración Autonómica o sus Organismos Públicos adscritos que incluyan servicios de asistencia jurídica requerirán, previamente a la aprobación del expediente de licitación, el informe favorable de la Abogacía General de la Junta de Extremadura”*, abriendo, por tanto, la posibilidad de que dicha prestación pueda ser objeto de cobertura mediante la contratación de un póliza de seguro.

El Servicio Extremeño de Salud, consciente de la problemática existente en torno a esta cuestión, considera que con la contratación de una póliza de seguro se garantiza cubrir la necesidad de que los profesionales del mismo obtengan asesoramiento jurídico inmediato las 24 horas del día, 365 días del año y se garantice su defensa en juicio por especialistas en los procesos judiciales en que se vean envueltos como consecuencia de la prestación del servicio, cuya importancia reside, muy especialmente, no solo en prestar un apoyo jurídico a nuestros profesionales de la mano de expertos abogados, sino también en conseguir que las resoluciones judiciales recaídas en estos procesos produzcan un efecto ejemplarizante en la sociedad, para que este tipo de actitudes violentas se vean frenadas por la posibilidad de ser punibles por vía judicial.

El mantenimiento de aseguramientos proporciona seguridad contra el riesgo y cumplen una función económica por cuanto eliminan la incertidumbre económica sobre el futuro, ya que al tratarse el riesgo de un acontecimiento incierto en cuanto al hecho mismo o en cuanto al momento de su realización o respecto a la cuantía del efecto, evitan un perjuicio económico contingente, mediante un gravamen económico real y soportable.

La cobertura de riesgos mediante pólizas de seguro es práctica habitual como una forma de asegurar las consecuencias económicas negativas (directas, solidarias o subsidiarias) que emanan de los perjuicios causados a terceros por la actuación profesional del personal al servicio de la Administración, y que derivan del deber del pago de las indemnizaciones hacia un tercero, la compañía aseguradora, para paliar en lo posible las repercusiones negativas sobre el presupuesto.

FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	FDSESR77Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Del análisis de siniestralidad histórica que consta en el informe de prospección de mercado llevado a cabo por DISBROK, en fecha se desprende la existencia del riesgo concreto y una valoración desde el año 2018 hasta el día de hoy, que confirman la ventaja económica que supone suscribir una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de la penal.

Así, según dicho informe, desde el año 2018 hasta el día de hoy se han registrado 78 siniestros de los que se han cerrado 55, y constando en la base de datos de la Subdirección de Asesoría Jurídica del SES que en 2022 y 2023, ha habido una media de seis procedimientos penales, con veinte asistencias letradas, consiguiendo en todas estas causas sentencias favorables a los intereses de esta Administración.

Asimismo, el incremento de las agresiones físicas y verbales sufridas por los profesionales de la Administración sanitaria en el ejercicio de sus funciones, de las que no existen datos por no haber estado aseguradas hasta ahora, pero que son conocidas públicamente con un creciente reproche social hacia las mismas, justifica la extensión de la cobertura a este riesgo con el objeto de amparar la seguridad de todos los profesionales del Servicio Extremeño de Salud.

INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que las entidades del sector público no puedan celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales por lo que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad del objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

En este sentido, y a la vista de las prestaciones objeto del contrato recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, resulta de aplicación la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de contrato de seguro, y por la ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y RDL 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Según lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en su artículo primero se establece que:

“El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de

FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	FDSESR7Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.”

Por otra parte, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, indica en su artículo 1, que tiene por objeto:

“...la regulación y supervisión de la actividad aseguradora y reaseguradora privada comprendiendo las condiciones de acceso y ejercicio y el régimen de solvencia, saneamiento y liquidación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, con la finalidad principal de proteger los derechos de los tomadores, asegurados y beneficiarios, así como de promover la transparencia y el desarrollo adecuado de la actividad aseguradora.”

De acuerdo con el artículo 6 de la propia Ley 20/2015, se entenderá por entidad aseguradora:

“Una entidad autorizada para realizar, conforme a lo dispuesto por esta Ley o por la legislación de otro Estado miembro, actividades de seguro directo de vida o de seguro directo distinto del seguro de vida.”

En el presente contrato el Servicio Extremeño de Salud asume la posición de tomador (quien suscribe el contrato y le corresponden las obligaciones y deberes que se derivan) y de asegurado (a quien le corresponden los derechos derivados del mismo) al ser el sujeto responsable de las actuaciones objeto de cobertura de las que, en su caso se puedan derivar, consecuencias civilmente exigibles.

La competencia de supervisión de las entidades aseguradoras y el desarrollo ordenado de los mercados de seguros y reaseguros le corresponde a la Administración General del Estado según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, no ostentando la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias exclusivas, compartidas o ejecutivas en esta materia.

Por otro lado, y conjugando el citado artículo 28.1 de la LCSP con el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la contratación de profesionales externos llevada a cabo por la Administración autonómica es un recurso al que debe acudir de manera subsidiaria, siendo necesario que, por parte del órgano de contratación, en fase de preparación del contrato, justifique debidamente la insuficiencia de medios, la falta de adecuación o conveniencia de acometer esa externalización.

Por la naturaleza y particularidad del contrato que se precisa, se hace necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de



FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	FDSESR77Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

actividad, entidades aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas para los ramos de seguros objeto de esta licitación.

En atención a ello y por la propia naturaleza del contrato (*póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional Sanitaria*), y que se trata de una actividad que debe ser prestada necesariamente por entidades aseguradoras que ostenten la autorización administrativa a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como el estar autorizada para operar en el ramo objeto de esta contratación se da el supuesto de insuficiencia de medios.

En cumplimiento de las citadas previsiones legales, y puesto que la póliza objeto del contrato tiene como finalidad garantizar el pago de gastos, derechos, costas, honorarios profesionales, fianzas, entre otros, a los que tenga que hacer frente el Asegurado (condición establecida en el apartado 1.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas), como consecuencia de su implicación en procedimientos judiciales o en vía extrajudicial por actos u omisiones realizados por él o contra él en el ejercicio de su actividad profesional, y que deriven de daños materiales y corporales, así como daños morales y perjuicios económicos descritos en el apartado 1 del citado pliego, lleva a la conclusión de que únicamente pueden ser prestadas por una compañía de aseguradora privada que ostenten la autorización administrativa prevista en el artículo 20 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como el estar autorizada para operar en el ramo objeto de esta contratación, y en consecuencia, determina la imposibilidad de llevar a cabo las prestaciones anteriormente citadas mediante la utilización de medios propios de esta Administración.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El artículo 102 de la LCSP establece que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado, incluyéndose en el mismo el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se establece igualmente en el artículo 102.4, que el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en

FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	FDSESR7Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Para la determinación del precio del contrato se han tenido en cuenta los precios habituales de mercado, según prospección realizada en el mercado asegurador, de conformidad con lo regulado en la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Dicha prospección de mercado fue realizada por MARSH-DISBROK, con quien se formalizó contrato menor al efecto, y que se encuentra recogida en informe emitido a inicios de este año 2024. Asimismo, MARSH-DISBROK ha emitido informe justificativo para la determinación del precio en el que literalmente expresa:

Atendiendo a los importes de licitación y adjudicación de contratos de similar naturaleza / tipología al de la modalidad de seguro que nos ocupa y de conformidad con el apartado 7 del artículo 101 de la LCSP 9/17, desde nuestra firma se ha tenido consideración habida cuenta de nuestra experiencia y conocimiento profesional, los siguientes parámetros:

- 1. Precios habituales de mercado, marcados actualmente por la permanencia a efectos del endurecimiento de términos / condiciones económicas que se traducen en las primas propuestas por las entidades aseguradoras.*
- 2. Coyuntura actual del mercado asegurador, que mantienen su postura restrictiva a la hora de decidirse a asumir determinados riesgos como consecuencia de las limitaciones en sus capacidades, que provoca que muy pocas compañías aseguradoras puedan estar interesadas en concurrir.*

...

Así mismo, y dando cumplimiento al apartado 2 del artículo 101 de la LCSP 9/17, se entiende incluido en dicho valor de mercado los costes que se derivan de la ejecución material del servicio, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Por todo ello se estima que el presupuesto base de licitación asciende a 800.000,00 Euros,

FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	FDSESR77Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



que se imputará a la aplicación presupuestaria que resuelva la Consejería (incluidas tasas, recargos e impuestos repercutibles), y el del Valor Estimado del Contrato 1.600.000,00 Euros (estimación realizada sobre la posible prórroga adicional).

Además, dicho presupuesto base de licitación se ha considerado adecuado a la vista del anterior contrato suscrito en el año 2022 con el mismo objeto, excepto la cobertura de defensa de los profesionales víctimas de agresiones, en el que se fijó un presupuesto base de licitación de 1.000.000,00 de euros, y fueron presentadas ofertas económicas por valor de 685.000,00 euros y 789.000,00 euros, adjudicándose el contrato por el primero de dichos importes.

El riesgo que externaliza el SES es el derivado de la posible responsabilidad exigible en vía penal derivada de la prestación de servicios sanitarios que son de su competencia, así como la defensa y reclamación de daños por las agresiones que en el ejercicio de sus funciones sufra el personal de la administración sanitaria.

Se ha establecido un precio de licitación que resulte suficiente para fomentar la concurrencia, a la vez que equilibrado a la realidad del riesgo y adaptado a las actuales condiciones del mercado asegurador.

-Importe inicial de licitación (Prima anual, IVA exento): 800.000,00 euros.

-Tipo IVA aplicable: Exento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, apartado 16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El valor estimado de la presente contratación, incluida la posible prórroga del contrato, asciende a la cantidad de un millón seiscientos mil euros (1.600.000,00€). El método aplicado para calcularlo es a tanto alzado, siendo el siguiente:

Presupuesto de licitación:	800.000 €
Prórrogas:	800.000 €
Valor estimado:	1.600.000 €

En memoria económica que se acompaña a este informe se justifica con mayor detalle la determinación del precio y valor estimado.

FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	FDSESR77Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

NATURALEZA DEL CONTRATO Y FORMA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.b) de la LCSP.

Este contrato es de naturaleza privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la LCSP 9/2017. El procedimiento de adjudicación será abierto, con varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131.2 y 156 de la LCSP 9/2017, y que establece este procedimiento como ordinario. Con este procedimiento se pretende conseguir máxima difusión, mayor número de ofertas y, consiguientemente, mejores condiciones de adjudicación, al considerarse que existen en el mercado una pluralidad de empresas que prestan este tipo de servicios que cumplen los requisitos exigidos en el expediente y por lo tanto podrán licitar en el procedimiento, quedando excluida toda negociación con los licitadores.

CRITERIOS DE SOLVENCIA

En relación a la solvencia económica y técnica exigida en el expediente, los medios para acreditarlos se encuentran recogidos en la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, informados por la Abogacía General y por la Intervención General de la Junta con fecha 20/04/2018 y 14/05/2018, respectivamente.

Se han seleccionado los criterios más adecuados para garantizar una correcta ejecución del contrato, en cumplimiento de los requerimientos contenidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que los mismos supongan una restricción a la libre concurrencia, y con el objetivo de lograr una oferta que reúna las mejores condiciones de calidad y precio, así como garantizar la correcta ejecución de la prestación.

La acreditación de la solvencia económica y financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP, se hará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El importe del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas

FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	FDSESR77Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, ha de ser igual o superior a una vez el valor estimado del contrato.

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.1 de la Ley 9/2017, mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución ha de ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, la igualdad entre los tres primeros dígitos del CPV.

Además, las licitadoras deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguros, el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, las disposiciones vigentes de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, debiendo contar las empresas licitadoras con las autorizaciones exigidas en dicha normativa.

HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras que se presenten a la licitación deberán contar con la autorización administrativa exigida por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras,

FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	FDSESR77Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



expedida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Asimismo, deberán estar inscritas en el Registro que regula el artículo 133 del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, o bien, según su naturaleza, en el registro previsto en el artículo 40 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

DIVISIÓN EN LOTES:

La presente contratación no es susceptible de dividirse en lotes, atendiendo a la naturaleza del objeto de contratación al tratarse de una única póliza con distintas coberturas cuya contratación separada no resulta viable.

Las pólizas de seguro deben ser gestionadas por una única aseguradora por razones de eficiencia, gestión y economía, a fin de evitar descoordinación y discrepancias en la prestación.

También, se debe tener en cuenta que es el modo más eficiente de licitar las coberturas, puesto que desligarlas haría muy compleja, técnicamente, la ejecución del contrato, pues sería muy dificultoso coordinar a los diferentes aseguradores teniendo en cuenta que en muchas ocasiones pueden existir responsabilidades concurrentes.

La responsabilidad de la Administración frente a los ciudadanos es única y no puede verse fraccionada sin afectar a la integridad y universalización en la atención sanitaria que debe a la población, por lo que tampoco estaría justificada su división territorial con definición de lotes sobre criterios geográficos.

Así, el presente expediente no se ha dividido en lotes, ya que su objeto no hace aconsejable la división en prestaciones separables entre sí y por lo tanto susceptibles de ejecución independiente. Dado que las distintas prestaciones previstas en el pliego forman parte de un concepto integral, que debe garantizar la necesaria coordinación, seguridad jurídica y coherencia de todas las actuaciones, así como el respeto a la igualdad de trato a todos los usuarios del Servicio Extremeño de Salud.

CONTENIDO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA OFERTA

La oferta que se presente no podrá superar el importe inicial de licitación.

FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	FDSESR77Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

Los criterios de adjudicación fijados son todos cuantificables mediante una valoración automática, estableciéndose en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Se justifica su utilización al considerarlos directamente vinculados al objeto del contrato, permitir una adecuada selección del contratista en función de la mejor oferta presentada siendo coherentes con el objeto, las características y la propia naturaleza del contrato.

En lo que respecta al criterio del precio, la reducción de la franquicia y la cobertura de los riesgos COVID-19, y de los riesgos relacionados con el quebrantamiento de secreto profesional y las calumnias o injurias supondrán un ahorro en el coste la responsabilidad civil que derive de los procedimientos penales, que finalmente tenga que asumir el SES, siendo el mercado asegurador muy cambiante en función de los riesgos asumidos.

Por su parte, el incremento de las sumas aseguradas permite que dentro de los supuestos de riesgo cubiertos por el contrato se amplíen los importes asegurados, lo cual redundará en un mayor seguridad y menor riesgo asumido por el SES.

Para la adjudicación del contrato, serán de aplicación los siguientes criterios de valoración, por ser los más adecuados para la selección de los licitadores. Dichos criterios se establecen por ser los más apropiados y convenientes para la contratación del servicio con el fin de conseguir una mejor relación calidad precio para la prestación del servicio. En concreto se valorará:

1.- Oferta económica. Hasta 60 puntos

Se valora la PRIMA TOTAL ANUAL que se oferta para los servicios objeto del contrato.

Se empleará la fórmula A del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, de entre las tres fórmulas disponibles dentro del catálogo informado por Abogacía e Intervención General de la Junta de Extremadura, teniendo en cuenta *“la doctrina del Tribunal de Cuentas que rechaza el empleo de fórmulas de valoración de ofertas que no guardan la debida relación entre éstas y los puntos a repartir, consideradas como contrarias al principio de economía en la gestión de los recursos públicos, fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media”*.

La fórmula elegida es lineal y asigna la puntuación proporcionalmente a la baja presentada por el licitador, por lo que no se desincentiva la presentación de mayores bajas, lo cual en algunos casos, tal y como es ampliamente conocido, podría dar lugar a efectos indeseados durante la ejecución del contrato. La fórmula de evaluación de la oferta económica elegida, establece un sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes.

FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	FDSESR77Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



El criterio del precio de la prima, como criterio fundamental para la adjudicación del contrato, tiene su anclaje en limitar el coste de transferencia del riesgo para que desde un punto de vista de gerencia del riesgo sea rentable para el SES y sostenible para la aseguradora.

2.- Mejoras de valoración automática. Hasta 40 puntos

La cláusula tercera, apartado 3 del PPT recoge los límites de las sumas aseguradas y franquicia. Por ello, se estima que el incremento de los límites de las sumas aseguradas, la reducción de la franquicia y la cobertura de los riesgos COVID-19 han de ser tenidos en cuenta como criterios de valoración de las ofertas, ya que mejora sustancialmente los términos del contrato a suscribir.

2.1 Criterios cualitativos – Aumento de límites

2.1.1. Incremento de la suma asegurada por siniestro de la responsabilidad civil directa del personal asegurado y la subsidiaria del SES dirimida en los procesos penales: Hasta 10 puntos (10%).

Se puntúa el incremento de la suma asegurada en lo que afecta al límite por siniestro. El importe referido como mínimo obligatorio está indicado en el punto 1 de la prescripción CUARTA del PPT.

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor incremento de dicha suma, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 10 * OF / OF \text{ máxima.}$$

Siendo:

P = Puntuación.

OF = Oferta del licitador a valorar, expresada en euros

OF máxima = Oferta más alta entre todas las admitidas, expresada en euros.

2.1.2. Incremento de la suma asegurada por siniestro del sublímite por víctima: Hasta 5 puntos (5%).

Se puntúa el incremento de la suma asegurada en lo que afecta al sublímite por víctima. El importe referido como mínimo obligatorio está indicado en el punto 1 de la prescripción CUARTA del PPT.

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor incremento de dicha suma, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	FDSESR77Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



$P = 5 * OF / OF \text{ máxima.}$

Siendo:

P = Puntuación.

OF = Oferta del licitador a valorar, expresada en euros

OF máxima = Oferta más alta entre todas las admitidas, expresada en euros.

2.1.3 Incremento de la suma asegurada por siniestro del límite agregado por anualidad de seguro: Hasta 5 puntos (5%)

Se puntúa el incremento de la suma asegurada en lo que afecta al límite agregado por anualidad de seguro. El importe referido como mínimo obligatorio está indicado en el punto 1 de la prescripción CUARTA del PPT.

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor incremento de dicha suma, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$P = 5 * OF / OF \text{ máxima.}$

Siendo:

P = Puntuación.

OF = Oferta del licitador a valorar, expresada en euros

2.1.4 Incremento de la suma asegurada por siniestro relativa a la libre elección de letrado: Hasta 2 puntos (2%)

Se puntúa el incremento de la suma asegurada en lo que afecta a la libre elección de letrado, por siniestro. El importe referido como mínimo obligatorio está indicado en el punto 1 de la prescripción CUARTA del PPT.

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor incremento de dicha suma, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$P = 2 * OF / OF \text{ máxima.}$

Siendo:

P = Puntuación.

OF = Oferta del licitador a valorar, expresada en euros

2.1.5 Incremento de la suma asegurada por siniestro relativa a libre elección de defensa jurídica en caso de conflicto de intereses: Hasta 2 puntos (2%)

Se puntúa el incremento de la suma asegurada en lo que afecta a la libre elección de defensa jurídica en caso de conflicto de intereses, por siniestro. El importe referido como mínimo obligatorio está indicado en el punto 1 de la prescripción CUARTA del PPT.

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor incremento de dicha suma, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$P = 2 * OF / OF \text{ máxima.}$



FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	FDSESR77Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Siendo:

P = Puntuación.

OF = Oferta del licitador a valorar, expresada en euros

2.1.6 Incremento de la suma asegurada por siniestro relativa a la defensa y reclamación de daños por agresiones: Hasta 2 puntos (2%)

Se puntúa el incremento de la suma asegurada en lo que afecta a la defensa y reclamación de daños por agresiones, por siniestro. El importe referido como mínimo obligatorio está indicado en el punto 1 de la prescripción CUARTA del PPT.

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor incremento de dicha suma, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 2 * OF / OF \text{ máxima.}$$

Siendo:

P = Puntuación.

OF = Oferta del licitador a valorar, expresada en euros

2.2. Otros criterios de valoración automática

2.2.1 Reducción de franquicia: Hasta 8 puntos (8%)

Se puntúa el decremento de la franquicia. El importe referido como mínimo obligatorio que está indicado en el punto 2 de la prescripción CUARTA del PPT.

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un menor importe en concepto de franquicia, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 8 * OF \text{ mínima} / OF$$

Siendo:

P = Puntuación.

OF = Oferta del licitador a valorar, expresada en €

OF mínima = Oferta con menor importe de franquicia entre todas las admitidas, expresada en €.

2.2.2 Cobertura riesgos COVID-19, SARSCoV-2 o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos: 3 puntos (3%)

Se otorgarán 3 puntos a la oferta que incluya en la póliza las exclusiones establecidas en el nº 29, 30 y 31 de la prescripción Quinta del PPT, en lo que se refiera a la cobertura de la reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARSCoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.

FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	FDSESR77Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



2.2.3 Cobertura del riesgo derivado de quebrantamiento de secreto profesional y calumnias o injurias por el empleado: 3 puntos (3%)

Se otorgarán 3 puntos a la oferta que incluya en la póliza las exclusiones establecidas en el número 24 de la cláusula quinta del PPT, relativas al quebrantamiento de secreto profesional relacionada con la protección de datos y las calumnias o injurias por el empleado.

ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surtirá efecto respecto de los daños y perjuicios que sean reclamados, de oficio o a instancia de parte, en materia de responsabilidad civil en un proceso penal, siempre y cuando se hubieran notificado por primera vez mediante la oportuna citación al SES y/o a los Asegurados desde las 00:00 horas del día siguiente a la formalización del contrato hasta la finalización del contrato y en su caso más prórrogas, con independencia de la fecha en que hubiera acaecido el hecho generador del siniestro o fecha de concurrencia del mismo. Respecto a las agresiones, surtirá efecto para todas las que tengan lugar desde las 00:00 horas del día siguiente a la formalización del contrato y hasta su finalización más prórrogas, en su caso.

En ningún caso serán objeto de seguro las reclamaciones que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas por el SES con anterioridad a ésta.

PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.

El plazo total de ejecución del contrato será de doce meses, desde las desde las 00:00 horas del día siguiente a la formalización del contrato. El contrato podrá ser prorrogado por doce meses. Se establece, por tanto, una duración del contrato de doce meses más su correspondiente prórroga por doce meses más, entendiendo este plazo óptimo para la eficiencia del contrato.

Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

**En Mérida, a fecha de firma electrónica
LA SUBDIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA**

FIRMADO POR	ISABEL MARIA QUESADA CARMONA - Subdirector/a Asesoría Jurídica	06/03/2024 14:52:04	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	FDSESR77Z75QG94EN8Z8SXEYVLULR4	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

